REGLAMENTO (CEE) Nº 922/91 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1991

por el que se regulan las solicitudes de certificados MCI presentadas desde el 9 al 11 de abril de 1991 en el sector de los cereales para las importaciones a España de trigo blando

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 598/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, relativo a la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios a las importaciones a España de trigo blando panificable procedente de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 854/91 (2), establece una cantidad indicativa de 552 000 toneladas para 1991 ;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (4), la Comisión, ha recibido el 11 de abril de 1991 la comunciación de solicitudes de certificados MCI para la importación de trigo blando panificable en España que sobrepasan con creces la cantidad indicativa antes mencionada ; que, por lo tanto, es conveniente que se adopten medidas especiales para tener en cuenta esta situación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados MCI para el trigo blando panificable del código NC 1001 90 99 presentadas del 9 al 11 de abril de 1991 y comunicadas a la Comisión serán aceptadas para las cantidades que figuran en ellas a las que se aplicará un coeficiente de 0,10.

2. Se suspenderá la expedición de los certificados MCI correspondientes a las solicitudes presentadas a partir del 12 de abril de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 16.
(2) DO nº L 86 de 6. 4. 1991, p. 15.
(3) DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.
(4) DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.